

**APRUEBA ADDENDUM MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE DOÑA LILIANA
CECILIA NOBILE AGUILERA, Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD QUE
REBAJA TEMPORALMENTE CANON
ARRIENDO AGENCIA LA SERENA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 930

SANTIAGO, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO: lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; el presupuesto para el año 2021; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus posteriores modificaciones; la Resolución Exenta SS/N°653, del 3 de septiembre de 2020, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta RA 882/106 del 7 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas; en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Oficio Circular N°21, de fecha 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda, solicita elaboración de Proyecto de Presupuesto Base Cero Ajustado 2021, en base a las propuestas de 80%, 85% y 90% indicadas por la Dirección de Presupuestos.

2° Que, las propuestas presupuestarias mencionadas en el considerando precedente se encuentran muy por debajo de los recursos financieros para el desarrollo normal del ejercicio de las funciones de esta Superintendencia y para cumplir con los gastos operacionales mínimos que permitan una operación segura.

3° Que, atendida la importancia del proceso presupuestario, se han debido adoptar medidas para poder cumplir en forma oportuna y segura para el año 2021.

4° Que, una de las medidas adoptadas ha sido la toma de contacto con todos aquellos propietarios y/o representantes de inmuebles arrendados por esta Superintendencia, para negociar una rebaja temporal del canon de arriendo.

5° Que, con fecha 18 de mayo de 2020, la Dirección de Presupuestos, en el contexto de austeridad fiscal para hacer frente a la pandemia por Covid-19, solicita negociar un descuento en el canon de arriendo para cada inmueble a renovar a partir de esa fecha, negociaciones efectuadas por la Jefa del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE, Addendum modificatorio de fecha 23 de noviembre de 2020, entre doña **Liliana Cecilia Nobile Aguilera, Rut N°** [REDACTED] y la Superintendencia de Salud, que rebaja canon de arriendo en un **10%**, en forma excepcional, y por el tiempo de un año, esto es, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, quedando la nueva renta en veintinueve coma veinticinco unidades de fomento (**29,25 U.F.**). Por lo tanto, a contar del uno de enero de dos mil veintidós, la renta volverá a ser de treinta y dos coma cinco unidades de fomento, cuyo texto se transcribe a continuación:

*"En Santiago de Chile, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte, entre doña **Liliana Cecilia Nobile Aguilera**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], domiciliada en calle Álvaro Casanova número dos mil novecientos noventa y dos, San Joaquín, comuna y ciudad de La Serena, en adelante e indistintamente denominada como "**la arrendadora**"; y, la **Superintendencia de Salud**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guion siete, representada por don **Rodrigo Manuel Sierra Contreras**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre dos, Sexto Piso, en adelante e indistintamente denominada como "**la arrendataria**"; se ha acordado lo siguiente:*

PRIMERO: *Que las partes comparecientes, celebraron a través de escritura pública de fecha nueve de agosto dos mil trece un contrato de arrendamiento por la Oficina Número trescientos diez, ubicada en el piso tercero, y de la Bodega número diecisiete, todas ellas del Edificio ubicado en calle Cordovez número quinientos setenta y cuatro al quinientos noventa, de la comuna y ciudad de La Serena, aprobado por Resolución Exenta número mil ciento cuarenta y nueve de fecha treinta de agosto de dos mil trece, de la Superintendencia de Salud.*

Dicho contrato ha sido modificado por escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, aprobada por Resolución Exenta seiscientos once de dos mil dieciséis; y por escritura pública de cinco de junio de dos mil diecinueve, aprobada por Resolución Exenta número cuatrocientos cuarenta de dos mil diecinueve.

El contrato de arrendamiento se encuentra vigente hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, según lo dispuso la última modificación señalada precedentemente.

SEGUNDO: *Que, por el presente acto, los comparecientes, actuando en la representación invocada por cada uno de ellos, vienen en modificar en forma excepcional lo señalado en la cláusula segunda del contrato celebrado con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, que establece que la renta mensual de arrendamiento del inmueble que es objeto del contrato será de treinta y dos coma cinco unidades de fomento.*

*Al respecto, se acuerda que el canon será rebajado en un **10%**, en forma excepcional, y por el tiempo de un año, esto es, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, quedando la nueva renta en veintinueve coma veinticinco unidades de fomento (**29,25 U.F.**). Por lo tanto, a contar del uno de enero de dos mil veintidós, la renta volverá a ser de treinta y dos coma cinco unidades de fomento.*

TERCERO: *Asimismo, se deja establecido que la Superintendencia de Salud, de acuerdo al análisis del ejercicio presupuestario que efectúe, y siempre en consideración a los principios de eficiencia y eficacia que rigen su actuar, podrá anticipar el pago de la renta de arrendamiento por los períodos que estime procedentes, durante el año dos mil*

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad

veintiuno, y siempre cuando dicho pago anticipado cuente con el consentimiento expreso y por escrito del arrendador.

Para hacer efectivo lo anterior, y en caso de ocurrencia de cualquier hecho, acontecimiento, circunstancia o evento que no resulte imputable a la parte arrendataria, y que impida o restrinja, en todo o parte, el uso de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento, el arrendador se obliga a constituir una caución real, personal o suscribir notarialmente un documento que dé cuenta del pago efectuado por anticipado y de la obligación de restituir los pagos de las rentas que se le hayan anticipado y respecto de los cuales no se hubiese podido hacer uso efectivo del inmueble.

CUARTO: *En lo no modificado mantienen plena vigencia las cláusulas contractuales de las convenciones celebradas previamente a esta modificación.*

QUINTO: *La personería de don Rodrigo Manuel Sierra Contreras, para representar a la Superintendencia de salud, consta en la Resolución Exenta RA 882/106 del 7 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, de la Superintendencia de Salud, y en la Resolución Exenta N°653, del 3 de septiembre de 2020, que establece las facultades del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas. Las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes."*

2° DÉJESE, establecido que el pago de la tarifa de arrendamiento acordada en el precedente addendum con motivo de la disminución presupuestaria aplicada al presupuesto de la Superintendencia de Salud para el año 2021, deberá tramitarse en conformidad a la normativa vigente, y en ningún caso alterará el resto de las condiciones contractuales de las Convenciones suscritas entre doña **Liliana Cecilia Nobile Aguilera** y esta Superintendencia.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta Institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"


RODRIGO SIERRA CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
Y
FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- **Subdepto. de Finanzas y Contabilidad**
- **Agencia Regional de La Serena**
- **Oficina de Partes**

**ADDENDUM CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE DONA
LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA Y
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD"**



En Santiago de Chile, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte, entre doña **Liliana Cecilia Nobile Aguilera**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] domiciliada en calle Álvaro Casanova número dos mil novecientos noventa y dos, San Joaquín, comuna y ciudad de La Serena, en adelante e indistintamente denominada como "**la arrendadora**"; y, la **Superintendencia de Salud**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guion siete, representada por don **Rodrigo Manuel Sierra Contreras**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre dos, Sexto Piso, en adelante e indistintamente denominada como "**la arrendataria**"; se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes comparecientes, celebraron a través de escritura pública de fecha nueve de agosto dos mil trece un contrato de arrendamiento por la Oficina Número trescientos diez, ubicada en el piso tercero, y de la Bodega número diecisiete, todas ellas del Edificio ubicado en calle Cordovez número quinientos setenta y cuatro al quinientos noventa, de la comuna y ciudad de La Serena, aprobado por Resolución Exenta número mil ciento cuarenta y nueve de fecha treinta de agosto de dos mil trece, de la Superintendencia de Salud.

Dicho contrato ha sido modificado por escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, aprobada por Resolución Exenta seiscientos once de dos mil dieciséis; y por escritura pública de cinco de junio de dos mil diecinueve, aprobada por Resolución Exenta número cuatrocientos cuarenta de dos mil diecinueve.

El contrato de arrendamiento se encuentra vigente hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, según lo dispuso la última modificación señalada precedentemente.

SEGUNDO: Que, por el presente acto, los comparecientes, actuando en la representación invocada por cada uno de ellos, vienen en modificar en forma excepcional lo señalado en la cláusula segunda del contrato celebrado con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, que establece que la renta mensual de arrendamiento del inmueble que es objeto del contrato será de treinta y dos coma cinco unidades de fomento.

Al respecto, se acuerda que el canon será rebajado en un **10%, en forma excepcional**, y por el tiempo de un año, esto es, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, quedando la nueva renta en veintinueve coma veinticinco unidades de fomento (**29,25 U.F.**). Por lo tanto, a contar del uno de enero de dos mil veintidós, la renta volverá a ser de treinta y dos coma cinco unidades de fomento.



TERCERO: Asimismo, se deja establecido que la Superintendencia de Salud, de acuerdo al análisis del ejercicio presupuestario que efectúe, y siempre en consideración a los principios de eficiencia y eficacia que rigen su actuar, podrá anticipar el pago de la renta de arrendamiento por los períodos que estime procedentes, durante el año dos mil veintiuno, y siempre cuando dicho pago anticipado cuente con el consentimiento expreso y por escrito del arrendador.

Para hacer efectivo lo anterior, y en caso de ocurrencia de cualquier hecho, acontecimiento, circunstancia o evento que no resulte imputable a la parte arrendataria, y que impida o restrinja, en todo o parte, el uso de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento, el arrendador se obliga a constituir una caución real, personal o suscribir notarialmente un documento que dé cuenta del pago efectuado por anticipado y de la obligación de restituir los pagos de las rentas que se le hayan anticipado y respecto de los cuales no se hubiese podido hacer uso efectivo del inmueble.

CUARTO: En lo no modificado mantienen plena vigencia las cláusulas contractuales de las convenciones celebradas previamente a esta modificación.

QUINTO: La personería de don Rodrigo Manuel Sierra Contreras, para representar a la Superintendencia de salud, consta en la Resolución Exenta RA 882/106 del 7 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, de la Superintendencia de Salud, y en la Resolución Exenta N°653, del 3 de septiembre de 2020, que establece las facultades del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas. Las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

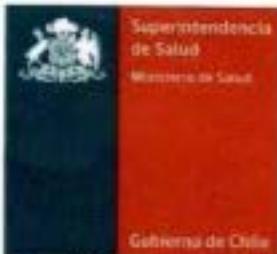
Liliana Cecilia Nobile Aguilera
Arrendadora



Rodrigo Manuel Sierra Contreras
D.P. SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Arrendataria

AUTORIZO LA FIRMA DE DON RODRIGO MANUEL SIERRA CONTRERAS
CI. N° [REDACTED] en rep. de SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DOÑA
LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA CI. N° [REDACTED]
Santiago, 9 de febrero 2021





Departamento de Finanzas y Contabilidad

FPV/GNR/PPR

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SUSCRITO ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DOÑA
LILIANA CECILIA NÓBILE AGUILERA
POR LA OFICINA N°310 Y LA BODEGA
N°17, DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE
CORDOVEZ N° 570 AL N°590 DE LA
COMUNA Y CIUDAD DE LA SERENA.**

EXENTA N° 440

SANTIAGO, 17 JUN. 2019

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Art. 14, de la Ley 20.128, sobre responsabilidad Fiscal, la Ley N° 21.125, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2019; el Oficio N° 0827/2019, de la Dirección de Presupuestos, que autoriza la renovación de los contratos de arriendo; la Resolución Tra 882/25 de 2019, de la Contraloría General de la República, que nombra al titular en el cargo de Jefe de Departamento de Administración y Finanzas; La Resolución Exenta N°39, de 2019, de la Superintendencia de Salud, que establece orden de Subrogancia, al Cargo de Superintendente de Salud, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en la escritura pública de fecha 9 de agosto de 2013, la Superintendencia de Salud y Doña Liliana Nóbile Aguilera, suscribieron contrato de arriendo, a tres años plazo, por la Oficina N°310 y la Bodega N°17, todos del edificio ubicado en calle Cordovez N°570 al N°590, de la Comuna y ciudad de la Serena, el que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°1149, de 30 de agosto de 2013.

2° Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, las partes, de común acuerdo, suscribieron una modificación al contrato mencionado en el considerando 1° de esta Resolución, con el objeto de cambiar las condiciones de precio de arriendo, en los siguientes términos "La renta mensual de arrendamiento será la siguiente: **a)** durante primero de mayo de 2016 y el treinta de abril de 2017, la arrendataria pagará la suma de \$700.000.- **b)** durante primero de mayo de 2017 y el treinta de abril de 2018, la arrendataria pagará la suma de \$750.000.- **c)** durante primero de mayo de 2018 y el treinta de abril de 2019, la arrendataria pagará la suma de \$800.000.-, modificación aprobada mediante la Resolución Exenta N°611 del 3 de mayo de 2016.

3° Que, con fecha 9 de noviembre de 2018, la Arrendataria, estando dentro del plazo para iniciar una negociación, notifica a la Superintendencia de Salud, los nuevos valores del canon de arriendo periodo 2019-2022, quedando como sigue: a) \$850.000 desde el 01-05-2019 al 30-04-2020; b) \$900.000 desde el 01-05-2020 al 30-04-2021 c) \$950.000 desde el 01-05-2021 al 30-04-2022.



Departamento de Finanzas y Contabilidad

4° Que, el 3 de mayo de 2019, vía correo electrónico, la Superintendencia propone promediar el canon de arriendo y dejarlo expresado en unidades de fomento, propuesta aceptada por parte de la arrendadora, que consta en correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2019.

5° Que, en lo no modificado rigen íntegramente las cláusulas del contrato celebrado con fecha 9 de agosto de 2013.

6° Que, el 26 de abril de 2019 por Oficio N°827, la Dirección de Presupuestos, autoriza a la Superintendencia de Salud, a continuar con los contratos de arriendo de inmuebles, cuyas fechas de renovación automática deben ser prorrogadas administrativamente durante el primer semestre de 2019.

7° Que, la Superintendencia requiere seguir contando con los inmuebles de que se trata, para su funcionamiento en la Región de Coquimbo, por consiguiente, dicto tanto, la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** la modificación de contrato de arrendamiento suscrito con fecha 5 de junio de 2019, entre la Superintendencia de Salud y doña Liliana Cecilia Nóbile Aguilera, RUT N° [REDACTED], por la Oficina N°310 y la Bodega N°17, del edificio ubicado en calle Cordovez N°570 al N°590 de la comuna y ciudad de La Serena, para el funcionamiento de esta Superintendencia en la Región de Coquimbo, **desde el 01-05-2019 y hasta el 30-04-2022.**

2° **DÉJASE** establecido que la renta mensual de arrendamiento, **será de U.F. 32.5** (treinta y dos coma cinco Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° **IMPÚTESE** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Coquimbo
- Oficina de Partes
- Liliana Nobile Aguilera, Álvaro Casanova N°2992, San Joaquín, Comuna y ciudad de La Serena.



1 PROTOCOLO INSTRUMENTOS PÚBLICOS. III BIMESTRE 2019

2 REPERTORIO N° 4132-2019.-

3 **

4 MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

5 *

6 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA

7 -A-

8 SUPERINTENDENCIA DE SALUD

9 **

10 -----

11 En la ciudad de La Serena, Republica de Chile, a cinco
12 de junio del año dos mil diecinueve, ante mí, JOHN
13 GALLARDO GOMEZ, Abogado, Notario Público Suplente del
14 titular don Oscar Fernández Mora, según Resolución de
15 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, de
16 fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve y
17 Decreto Económico numero treinta y cuatro del Tercer
18 Juzgado de Letras de La Serena, de fecha veinticuatro
19 de mayo del año dos mil diecinueve, ambas copias
20 autorizadas se encuentran protocolizadas bajo el
21 número setenta y tres al final del protocolo de
22 instrumentos público, con domicilio en calle Cordovez
23 numero quinientos ochenta y ocho, oficina ciento ocho,
24 Edificio Don Oscar, comparecen: por una parte y en
25 calidad de "Arrendadora" doña LILIANA CECILIA NOBILE
26 AGUILERA, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
27 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
28 [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
29 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
30 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y, por la otra, en

JOHN GALLARDO GÓMEZ
Notario Suplente
Segunda Notaría La Serena
OSCAR FERNÁNDEZ MORA

1 calidad de "Arrendataria" la SUPERINTENDENCIA DE
2 SALUD, persona jurídica de derecho público, Rol Único
3 Tributario número sesenta millones ochocientos
4 diecinueve mil quinientos siete, representada, según se
5 acreditará más adelante, por doña VIVIANA DEL PILAR
6 NOVOA VILLALOBOS, cédula nacional de identidad número
7 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
8 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), ambos
9 domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins
10 número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio
11 Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de
12 Santiago, quienes han convenido celebrar la siguiente
13 modificación de contrato de arrendamiento: PRIMERO:
14 Por escritura pública de nueve de agosto de dos mil
15 trece, Doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA y la
16 SUPERINTENDENCIA DE SALUD celebraron contrato de
17 arrendamiento por la Oficina número trescientos diez,
18 ubicada en el piso tercero, y de la Bodega número
19 diecisiete, todas ellas del Edificio ubicado en calle
20 Cordovez número quinientos setenta y cuatro al
21 quinientos noventa, de la comuna y ciudad de La
22 Serena, Región de Coquimbo. SEGUNDO: La Cláusula
23 Tercera del Contrato de Arrendamiento fue modificada,
24 por las partes, de común acuerdo, el 29 de septiembre
25 de dos mil dieciséis, fijando un nuevo canon de
26 arriendo para los siguientes periodos: a) durante el
27 periodo comprendido entre el día 01.05.16 y el
28 30.04.17, de \$700.000; b) durante el periodo
29 comprendido entre el día primero 01.05.17 y el
30 30.04.18, de \$750.000; c) durante el periodo



1 comprendido entre el día 01.05.18 y el 30.04.19, de
2 \$800.000. Las partes, de común acuerdo vienen en
3 modificar la cláusula tercera precitada en los
4 siguientes términos: "La renta mensual de
5 arrendamiento será de 32,5 Unidades de Fomento durante
6 el periodo comprendido entre el día primero de mayo de
7 dos mil diecinueve y el treinta de abril de dos mil
8 veinte y dos. La renta mensual de arrendamiento se
9 pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez
10 días de cada mes, en la cuenta corriente de la
11 Arrendadora [REDACTED]
12 [REDACTED]
13 [REDACTED] La Arrendataria queda obligada al pago de los
14 gastos comunes mensuales que le correspondan de los
15 inmuebles que por este acto se arriendan, conforme al
16 porcentaje establecido en el Reglamento de
17 Copropiedad. Se deja expresa constancia que los
18 gastos comunes no se incluyen en la renta de
19 arrendamiento. Asimismo, la Arrendataria se obliga
20 expresamente a mantener al día el pago de los consumos
21 de energía eléctrica y otros que correspondan. Las
22 Contribuciones de bienes raíces que graven los
23 inmuebles serán de cargo exclusivo de la Arrendadora,
24 y la Arrendataria podrá en cualquier momento solicitar
25 que se acredite que están pagadas.". **TERCERO:** La
26 Cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento fue
27 modificada el 29 de septiembre de 2016, estableciendo
28 una duración de tres años contados desde el primero de
29 mayo del año dos mil dieciséis, dejando constancia de
30 la facultad las partes de iniciar, de común acuerdo, a

1 partir del mes de octubre del año dos mil dieciocho,
2 una negociación para pactar la prórroga del presente
3 arrendamiento, estableciendo mediante un instrumento
4 escrito las condiciones que regirán dicha prórroga.
5 En virtud de la facultad precedentemente referida,
6 la Arrendadora, con fecha nueve de noviembre de 2018,
7 remitió a la Superintendencia de Salud su propuesta de
8 prórroga, la cual fue aceptada por dicha institución
9 mediante carta de 18 de marzo de 2019, razón por la
10 cual, los comparecientes, por medio de este acto,
11 vienen en señalar que hasta la presente fecha dicho
12 contrato ha surgido pleno efecto entre las partes y
13 que, para dar mayor certeza a su vigencia, vienen en
14 dejar expresa constancia de la mutua voluntad de las
15 partes en orden a dejar establecido que el contrato en
16 comento seguirá manteniendo efecto por tres años más,
17 por lo cual se procede a modificar la Cláusula Tercera
18 de la convención suscrita por las partes, en los
19 siguientes términos: "El plazo de arrendamiento será
20 de tres años, contado desde el primero de mayo del año
21 dos mil diecinueve, expirando el treinta de abril del
22 año dos mil veintidós. Con todo, las partes de común
23 acuerdo podrán, a partir del mes de octubre del año
24 dos mil veintiuno, iniciar una negociación para pactar
25 la prórroga del presente arrendamiento, estableciendo
26 mediante un instrumento escrito las condiciones
27 que regirán dicha prórroga.- **CUARTO:** Las partes
28 dejan constancia que en todo lo no modificado
29 expresamente a través de este instrumento, mantendrán
30 plena vigencia las cláusulas pactadas en el contrato

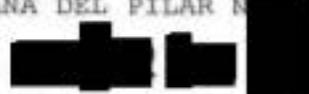


1 de arrendamiento celebrado por escritura pública de
2 nueve de agosto de dos mil trece otorgada ante el
3 Notario Público don Óscar Fernández Mora.- **QUINTO:**
4 Para todos los efectos legales de este contrato, las
5 partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de
6 Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus
7 Tribunales Ordinarios de Justicia. Se deja
8 expresamente establecido que todo cambio de domicilio
9 deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta
10 certificada y, en tanto no se efectúe dicha
11 notificación, se entenderá para todos los efectos
12 legales que las partes mantienen el domicilio señalado
13 en la comparecencia.- **SEXTO:** Se faculta al portador de
14 copia autorizada del presente instrumento para
15 efectuar todas las inscripciones, subinscripciones,
16 anotaciones, rectificaciones y cancelaciones que en
17 caso procedente correspondiesen. **SÉPTIMO:** La
18 personería de doña VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS
19 constan en la Resolución Exenta número trescientos
20 setenta, de catorce de mayo de dos mil diecinueve, de
21 la Superintendencia de Salud. Las personerías no se
22 insertan por ser conocidas de las partes. Minuta
23 presentada por los comparecientes.- La presente
24 escritura ha sido leída por los comparecientes, de
25 conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código
26 Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan
27 expresamente el tenor de la misma, por lo que firman
28 en señal de aceptación, estampando su impresión dígito
29 pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al

1 articulo cuatrocientos nueve del citado Código.- Se da
2 copia.- DOY FE.-

3
4
5
6
7 Firma: 
8 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA
9 C.I. 



12
13
14 Firma: 
15 VIVIANA DEL PILAR VILLALOBOS
16 C.I. 
17 P.P. SUPERINTENDENCIA DE SALUD



19
20 JOHN GALLARDO GÓMEZ
21 Notario Público
22 Segunda Notaría La Serena
OSCAR FERNÁNDEZ MORA

23 El Notario que autoriza deja constancia del siguiente documento, sólo en sus
24 partes pertinentes, el cual tuvo a la vista y que se adiciona a continuación:
25 "TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- "Certificado de
26 Deuda".- Nombre: Comercial For Shop Ltda.- Dirección: Cordovez 588 Of
27 310.- Comuna: La Serena.- Rol: 176-177.- Total deuda liquidada morosa: \$0.-
28 Conforme.-

29 JOHN GALLARDO GÓMEZ
30 Notario Público
Segunda Notaría La Serena
OSCAR FERNÁNDEZ MORA

Derechos
\$
Boleta
N°

ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ
LA SERENA.



10 JUN. 2019

JOHN GALLARDO GÓMEZ
Notario Público
Segunda Notaría La Serena
OSCAR FERNÁNDEZ MORA



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad

FPV/PPP

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SUSCRITO ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DOÑA
LILIANA CECILIA NÓBILE AGUILERA
POR LA OFICINA N°310 Y LA BODEGA
N°17, DE EDIFICIO UBICADO EN CALLE
CORDOVEZ 570 AL 590 DE COMUNA Y
CIUDAD DE LA SERENA.**

EXENTA N° 611

SANTIAGO, 03 MAYO 2016

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.882, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Resolución Exenta N° 201, de 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Afecta N° 76 de 16 de septiembre de 2015, que designa a don Juan Pablo Sepúlveda Olmos como titular en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en la Superintendencia de Salud, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en escritura pública de fecha 9 de mayo de 2006, otorgada ante el Notario Público, don Óscar Fernández Mora y aprobado por la Resolución Exenta N°544 de fecha 29 de junio de 2006, la Sucesión de don Miguel Ángel Yori Caracci, representada por doña Liliana Cecilia Nóbile Aguilera, entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud, la Oficina N°310, la Bodega N°17 y el estacionamiento N°17, todos del Edificio ubicado en calle Cordovez N°574 al N°590, de la comuna y ciudad de La Serena, para su funcionamiento en la Región de Coquimbo, por el plazo y condiciones, según se expone a continuación:

Plazo del contrato: 3 años a contar del 01.05.2006, expirando, el 30.04.2009.

Renovación: automática por periodos de un año.

Aviso de término: 60 días de anticipación al término o a cualquier prórroga.

Renta mensual: 15.60 U.F.

Fecha de pago: primeros 10 días de cada mes.

2° Que, en la cláusula Tercera del contrato mencionado en el primer considerando, sanciona que el plazo de arrendamiento, registrá desde el 8 de mayo de 2006 y que se extenderá hasta el 30 de abril de 2009, y que se prorrogará automáticamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra partes con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha de expiración del plazo original y de cualquiera de sus prórrogas



3° Que, el mencionado contrato ha sido prorrogado según el siguiente detalle:

N° Resolución	Inicio Renovación	Término Renovación
710 de 08-05-2009	01-05-2009	30-04-2010
427 de 24-03-2010	01-05-2010	30-04-2011
650 de 02-05-2011	01-05-2011	30-04-2012
806 de 15-05-2012	01-05-2011	30-04-2013

3° Que, mediante carta fecha 18 de febrero de 2013, la propiedad de los inmuebles individualizados en el considerando N°1, y estando dentro del plazo para comunicar el término del contrato, manifiesta su intención de finalizar el contrato, haciendo presente el alza de precios en los últimos cinco años para los arriendos de oficinas ubicadas en el centro de La Serena, dando la posibilidad a esta Superintendencia de renovar el contrato por un periodo de tres años, con pago de una renta mensual ascendente a \$550.000.- en año 1, de \$600.000.- en el año 2 y de \$650.000.- en el año 3.

4° Que, al efecto las mismas partes suscribieron mediante escritura pública de fecha 30 de abril de 2013, otorgada ante Notario Público de la Segunda Notaría de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, una modificación al contrato de arrendamiento señalado en el considerando 1° de esta resolución, con el objeto de prorrogar el plazo del mismo, excluir de los bienes arrendados el estacionamiento y fijar las nuevas condiciones del precio de arriendo. Dicho acto fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 716, de fecha 31 de mayo de 2013.

5° Que, al momento de requerir la inscripción del contrato suscrito con fecha 30 de abril de 2013, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, éste la objetó señalando expresamente que correspondía la suscripción de un nuevo contrato de arriendo entre las partes, toda vez que, en la referida modificación compareció doña Lilliana Cecilia Nóbile Aguilera como representante de la Sucesión de Don Miguel Ángel Yori Caracci, no obstante que a la fecha era la única y exclusiva dueña de los inmuebles objeto del arrendamiento.

6° Que, en razón de lo expuesto en el considerando anterior, mediante escritura pública otorgada ante Notario Público de La Serena, don Óscar Fernández Mora con fecha 9 de agosto de 2013, doña Lilliana Nóbile Aguilera y esta Superintendencia, procedieron a suscribir el nuevo contrato de arrendamiento con una duración de tres años contados desde el 1 de mayo de 2013, expirando el 30 de abril de 2016. Dicha acto fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°1149 de fecha 30 de agosto de 2013.

7° Que, posteriormente por carta de fecha 24 de octubre de 2015, doña Lilliana Cecilia Nóbile Aguilera, estando dentro del plazo para iniciar una negociación, notifica a la Superintendencia de Salud, su propuesta de prórroga, haciendo presente el alza de precios en los últimos nueve años para los arriendos de oficinas ubicadas en el centro de La Serena, dando la posibilidad a esta Superintendencia de renovar el contrato por un periodo de tres años más, con el pago de una renta de: \$700.000.- mensuales en el año 1, de \$750.000.- mensuales en el año 2 y de \$800.000.- mensuales en el año 3.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad

8° Que, teniendo en consideración que esta Superintendencia requiere seguir contando con los inmuebles para su funcionamiento en la Región de Coquimbo, el Jefe de Administración y Finanzas de la misma, comunica a la Sra. Nóbile que acepta las nuevas condiciones, por lo tanto, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE modificación de contrato de arrendamiento suscrito con fecha 29 de septiembre de 2016, entre la Superintendencia de Salud y doña **Liliana Cecilia Nóbile Aguilera, RUT N° [REDACTED]** por la Oficina N°310 y la Bodega N°17, del edificio ubicado en calle Cordovez N°570 al N°590 de la comuna y ciudad de La Serena, para el funcionamiento de esta Superintendencia en la Región de Coquimbo, **desde el 01-05-2016 y hasta el 30-04-2019.**

2° DÉJASE establecido que se han convenido las siguientes rentas mensuales de arrendamiento por la oficina y la bodega mencionada en el resuelvo primero, según se indica a continuación: de **\$700.000.-** desde el 01-05-2016 y hasta el 30-04-2017; de **\$750.000.-** desde el 01-05-2017 y hasta el 30-04-2018; de **\$800.000.-** desde el 01-05-2018 y hasta el 30-04-2019, las que se pagarán en mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"



JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Coquimbo
- Oficina de Partes
- Cecilia Nóbile Aguilera
La Goleta N°5683, Peñuelas Norte, Coquimbo



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**



MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En Santiago de Chile, a 29 de septiembre de dos mil dieciséis, comparecen, por una parte y en calidad de "Arrendadora" doña **LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y, por la otra,

en calidad de "Arrendataria" la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada, según se acreditará más adelante, por don **JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de Santiago, quienes han convenido celebrar la siguiente modificación de contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por escritura pública de nueve de agosto de dos mil trece, Doña **LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA** y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** celebraron contrato de arrendamiento por la **Oficina número trescientos diez**, ubicada en el piso tercero, y de la **Bodega número diecisiete**, todas ellas del Edificio ubicado en calle Cordovez número quinientos setenta y cuatro al quinientos noventa, de la comuna y ciudad de La Serena, Región de Coquimbo. **SEGUNDO:** La Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento estableció el canon de arrendamiento para los periodos comprendidos entre el día primero de mayo del año dos mil trece y treinta de abril del año dos mil catorce; primero de mayo del año dos mil catorce y treinta de abril del año dos mil quince y primero de mayo del año dos mil quince y treinta de abril del año dos mil dieciséis, respectivamente. Las partes, de común acuerdo, vienen en modificar la precitada Cláusula Tercera en los siguientes términos: "La renta mensual de arrendamiento será la siguiente: **a)** durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil dieciséis y treinta de abril del año dos mil diecisiete, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de setecientos mil pesos; **b)** durante el periodo



SUPERINTENDENCIA DE SALUD



comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil diecisiete y treinta de abril del año dos mil dieciocho, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de setecientos cincuenta mil pesos; c) durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil dieciocho y treinta de abril del año dos mil diecinueve, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de ochocientos mil pesos. La renta mensual de arrendamiento se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la cuenta corriente de la Arrendadora número ciento veinte guión cero mil seiscientos noventa y cuatro guión diez del Banco de Chile. La Arrendataria queda obligada al pago de los gastos comunes mensuales que le correspondan los inmuebles que por este acto se arriendan, conforme al porcentaje establecido en el Reglamento de Copropiedad. Se deja expresa constancia que los gastos comunes no se incluyen en la renta de arrendamiento. Asimismo, la Arrendataria se obliga expresamente a mantener al día el pago de los consumos de energía eléctrica y otros que correspondan. Las Contribuciones de bienes raíces que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de la Arrendadora, y la Arrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acredite que están pagadas.”. **TERCERO:** La Cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento estableció como duración del mismo, un plazo tres años contados desde el primero de mayo del año dos mil trece hasta el treinta de abril del año dos mil dieciséis, dejando constancia de la facultad las partes de iniciar, de común acuerdo, a partir del mes de octubre del año dos mil quince, una negociación para pactar la prórroga del presente arrendamiento, estableciendo mediante un instrumento escrito las condiciones que regirán dicha prórroga. En virtud de la facultad precedentemente referida, la Arrendadora, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil quince remitió a la Superintendencia de Salud su propuesta de prórroga, la cual fue aceptada por dicha institución mediante carta de tres de noviembre de dos mil quince, razón por la cual, los comparecientes, por medio de este acto, vienen en señalar que hasta la presente fecha dicho contrato ha surgido pleno efecto entre las partes y que, para dar mayor certeza a su vigencia, vienen en dejar expresa constancia de la mutua voluntad de las partes en orden a dejar establecido que el contrato en comento seguirá manteniendo efecto por tres años más, por lo cual se procede a modificar la Cláusula Cuarta de la convención suscrita por las partes, en los siguientes términos: “El plazo de arrendamiento será de tres años, contado desde el primero de mayo del año dos mil dieciséis, expirando el treinta de abril del año dos mil diecinueve. Con todo, las partes de común acuerdo podrán, a partir del mes de octubre del año del año dos mil dieciocho, iniciar una negociación para pactar la prórroga del presente arrendamiento, estableciendo



SUPERINTENDENCIA DE SALUD



mediante un instrumento escrito las condiciones que regirán dicha prórroga.

CUARTO: Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente a través de este instrumento, mantendrán plena vigencia las cláusulas pactadas en el contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública de nueve de agosto de dos mil trece otorgada ante el Notario Público don Óscar Fernández Mora.

QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Se deja expresamente establecido que todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada y, en tanto no se efectúe dicha notificación, se entenderá para todos los efectos legales que las partes mantienen el domicilio señalado en la comparecencia.

SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para efectuar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, rectificaciones y cancelaciones que en caso procedente correspondiesen.

SÉPTIMO: La personería de don **JUAN PABLO SEPÚLVEDA** constan en la Resolución Exenta número doscientos uno, de diez de febrero de dos mil once, de la Superintendencia de Salud, de Delegación de Facultades, en relación a la Resolución Afecta número setenta y seis, de dieciséis de septiembre de dos mil quince, de la Superintendencia de Salud. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA
ARRENDADORA



JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

ARRENDATARIO

Autorizo la firma de Don **JUAN PABLO SEPULVEDA OLMOS**, cedula de identidad N° [redacted] en representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, RUT N° 60.819.000-7; como arrendatario; y la de **LILIANA NOBILE AGUILERA**, cedula de identidad N° [redacted] como arrendadora.- La Serena, 19 de [redacted] de 2016.-





Gobierno
de Chile

www.gub.cl



MINISTERIO
DE SALUD

super.salud.cl

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ROC/FA/ FIS/LAB/

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES SUSCRITO ENTRE LILIAN CECILIA NOBILE AGUILERA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA N°310, Y LA BODEGA N°17, DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE CORDOVEZ N°574 AL 590, LA SERENA.

EXENTA N° 1149

SANTIAGO, 30 AGO. 2013

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.769, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Resolución Exenta N° 201 del 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N°1972 de 7 de diciembre de 2012, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución SS/N° 60, del 25 de julio de 2011, que renueva la designación como Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, esta Superintendencia en el año 2006, procedió a arrendar y habilitar oficinas en las ciudades de Copiapó, La Serena, Rancagua, Coyhaique y Punta Arenas, para la atención de sus usuarios. En ese contexto, con fecha 8 de mayo del año 2006, suscribió mediante escritura pública, un contrato de arriendo con la Sucesión de don Miguel Ángel Yorl Caracci, representada por doña Liliana Cecilia Nobile Aguilera, según mandato especial de fecha 2 de mayo de 2006, complementada por escritura pública de fecha 9 de junio del mismo año, por la Oficina N°310 y de la bodega N°17, además del estacionamiento N°17, todos del Edificio ubicado en calle Cordovez N°578, hoy 574 al 590, de la comuna y ciudad de La Serena. El referido contrato comenzó a regir el día 8 de mayo de 2006, con una vigencia de 3 (años) años, expirando, el 30 de abril de 2009; no obstante, cumplido dicho plazo, las partes dejaron establecido su renovación automática por períodos anuales.

2° Que, en la cláusula Cuarta del referido contrato, se fijó la renta mensual de arrendamiento en la suma de UF15,60 (quince coma sesenta Unidades de Fomento). Asimismo en la cláusula Décimo Cuarta, consta el

acuerdo de las partes en inscribirlo en el Registro de Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena.

3° Que, mediante carta fechada 18 de febrero de 2013, la propietaria de los inmuebles individualizados en el considerando N°1 estando dentro del plazo para comunicar el término del contrato, planteó a esta Institución su intención de finalizar el contrato, haciendo presente el alza de precios en los últimos cinco años para los arriendo de oficinas ubicadas en el centro de la Serena, dando la posibilidad a esta Superintendencia de renovar el contrato por un periodo de tres años, con pago de una renta mensual ascendente a \$550.000.- en el año 1, de \$600.000.- en el año 2 y de \$650.000.- en el año 3.

4° Que, al efecto las mismas partes suscribieron mediante escritura pública de fecha 30 de abril del año 2013, otorgada ante Notario Público de la Segunda Notaría de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, una modificación al contrato de arrendamiento señalado en el considerando 1° de esta resolución, con el objetivo de prorrogar el plazo del mismo, excluir de los bienes arrendados el estacionamiento, y las nuevas condiciones de precio de arriendo. Esta modificación fue aprobada mediante resolución exenta N°716, de 31 de mayo de 2013.

5° Que al momento de requerir su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, éste la objetó señalando expresamente que correspondía la suscripción de un nuevo contrato de arriendo entre las partes, toda vez que en la referida modificación compareció doña Liliana Cecilia Nobile Aguilera como representante de la Sucesión de Don Miguel Ángel Yori Caracci, no obstante que a la fecha era la única y exclusiva dueña de los inmuebles objeto del arrendamiento.

6° Que en razón de lo expuesto en el considerando N°5 anterior, en su calidad de arrendadora de los Inmuebles, doña Liliana Nobile Aguilera y esta Superintendencia, con fecha 9 de agosto de 2013 procedieron a suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, mediante escritura pública otorgada ante Notario Público de La Serena, don Óscar Fernández Mora.

7° Que, en el nuevo contrato de arrendamiento se consignó expresamente en su cláusula Tercera que *"...La Arrendadora declara en este acto haber recibido a entera conformidad de parte de la Arrendadora las siguientes sumas: uno) quinientos cincuenta mil pesos, correspondiente a la renta del mes de mayo del año dos mil trece; y dos) quinientos cincuenta mil pesos, correspondiente a la renta del mes de junio del año dos mil trece"*.

8° Que, asimismo, en el nuevo contrato de arrendamiento se señaló en su cláusula Décima que *"...La Arrendadora declara en este acto haber recibido a su entera conformidad del anterior dueño del inmueble, la SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL YORI CARACCI, la suma de trescientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos. Igualmente, la Arrendadora declara en este acto haber recibido a su entera conformidad de parte de la Arrendataria la suma de ciento noventa y un mil setecientos siete pesos al momento del pago de la renta correspondiente al mes de mayo de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin perjuicio de lo señalado, la Arrendataria entregará a la Arrendadora las siguientes sumas: a) cincuenta mil pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año dos mil catorce, y b) cincuenta mil pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año dos mil quince. Los montos entregados y por entregar señalados en esta cláusula tendrán como finalidad garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado"*.

9° Que, es preciso dejar consignado, que de acuerdo a lo señalado por la Jefa del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad, el inmueble individualizado cumple con los requerimientos institucionales para ser utilizado como oficina por la Agencia Regional de Coquimbo, considerando las importantes

1 ■■■■■ chilena, asistente social, ambas
2 domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins
3 número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio
4 Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de
5 Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes
6 se han acreditado su identidad con las cédulas
7 indicadas y exponen que han convenido celebrar el
8 siguiente contrato de arrendamiento: PRIMERO: Doña
9 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA es dueña de la Oficina
10 número trescientos diez, ubicada en el piso tercero, y
11 de la Bodega número diecisiete, todas ellas del
12 Edificio ubicado en calle Cordovez número quinientos
13 setenta y ocho, hoy quinientos setenta y cuatro al
14 quinientos noventa, de la comuna y ciudad de La
15 Serena, Región de Coquimbo, de acuerdo al plano
16 archivado con los números ciento noventa y seis,
17 ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho, al
18 final del Registro de Propiedad del año mil
19 novecientos noventa y cuatro y de los derechos en
20 proporción al valor adquirido en unión con los otros
21 adquirentes en los bienes comunes dentro de los cuales
22 se encuentra el terreno que deslinda: Al Norte: con
23 propiedad denominada Pasaje Vicuña de Doña Tránsito
24 Chirwin y hermanos y sitio y casa de Doña Carolina
25 Ossa viuda de Ossa y con otro de la sucesión de Don
26 Juan Williams; Al Sur: con calle Catedral, hoy
27 Cordovez; Al Poniente: con propiedad de Doña Carmen
28 Vicuña; Al Oriente con propiedad de Don F. Álvarez
29 Zorrilla. El título de dominio a nombre de la
30 Arrendadora rola inscrito a fojas seis mil seiscientos



1 veintinueve (6.629) número cinco mil trescientos
2 treinta y uno (5.331) del Registro de Propiedad del
3 Conservador de Bienes Raíces de La Serena,
4 correspondiente al año dos mil ocho (2.008).-
5 SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, doña
6 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA da en arrendamiento a
7 la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, representada por doña
8 VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS, la Oficina número
9 trescientos diez, ubicada en el piso tercero, y la
10 Bodega número diecisiete, todas ellas del Edificio
11 singularizado en la cláusula anterior, en las
12 condiciones y términos que se señalan en las cláusulas
13 siguientes.- TERCERO: La renta mensual de
14 arrendamiento será la siguiente: a) durante el periodo
15 comprendido entre el día primero de mayo del año dos
16 mil trece y treinta de abril del año dos mil catorce,
17 la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma
18 mensual de quinientos cincuenta mil pesos; b) durante
19 el periodo comprendido entre el día primero de mayo
20 del año dos mil catorce y treinta de abril del año dos
21 mil quince, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la
22 suma mensual de seiscientos mil pesos; c) durante el
23 periodo comprendido entre el día primero de mayo del
24 año dos mil quince y treinta de abril del año dos mil
25 dieciséis, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la
26 suma mensual de seiscientos cincuenta mil pesos. La
27 renta mensual de arrendamiento se pagará por mes
28 anticipado, dentro de los primeros diez días de cada
29 mes, en la cuenta corriente de la Arrendadora número
30 ciento veinte guión cero mil seiscientos noventa



1 cuatro guión diez(120-91694-10) del Banco de Chile. La
2 Arrendataria queda obligada al pago de los gastos
3 comunes mensuales que le correspondan los inmuebles
4 que por este acto se arriendan, conforme al porcentaje
5 establecido en el Reglamento de Copropiedad. Se deja
6 expresa constancia que los gastos comunes no se
7 incluyen en la renta de arrendamiento. Asimismo, la
8 Arrendataria se obliga expresamente a mantener al día
9 el pago de los consumos de energía eléctrica y otros
10 que corresponden. Las Contribuciones de bienes raíces
11 que gravan los inmuebles serán de cargo exclusivo de
12 la Arrendadora, y la Arrendataria podrá en cualquier
13 momento solicitar que se acredite que están pagadas.
14 La Arrendadora declara en este acto haber recibido a
15 entera conformidad de parte de la Arrendadora las
16 siguientes sumas: uno) quinientos cincuenta mil pesos,
17 correspondiente a la renta del mes de mayo del año dos
18 mil trece; y dos) quinientos cincuenta mil pesos,
19 correspondiente a la renta del mes de junio del año
20 dos mil trece.- CUARTO: El plazo de arrendamiento será
21 de tres años, contado desde el primero de mayo del año
22 dos mil trece, expirando el treinta de abril del año
23 dos mil dieciséis. Con todo, las partes de común
24 acuerdo podrán, a partir del mes de octubre del año del
25 año dos mil quince, iniciar una negociación para
26 pactar la prórroga del presente arrendamiento,
27 estableciendo mediante un instrumento escrito las
28 condiciones que regirán dicha prórroga.- QUINTO: La
29 Arrendadora se obliga a entregar las propiedades en
30 buenas condiciones de uso, con todos sus derechos,

OSCAR FERNÁNDEZ MORA
NOTARIO PÚBLICO LA SERENA
Mail: vivipateo@hotmail.com
Teléfonos: 543320-543321-543322



Fs. 006637

Vp. Carátula N° 85678

1 servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas
2 las cuentas a la fecha de entrega de las propiedades y
3 que son conocidas por la Arrendataria. Sin perjuicio
4 de lo anterior, en caso que se produzca algún
5 desperfecto en las propiedades de naturaleza diferente
6 a los que corresponde cancelar a la Arrendataria,
7 conforme al artículo mil novecientos cuarenta del
8 Código Civil, la Arrendadora queda obligada a
9 efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la
10 Arrendadora se encuentran los relativos a los daños
11 estructurales del inmueble respectivo. Los trabajos de
12 reparaciones deberán iniciarse dentro de los tres días
13 hábiles siguientes al aviso correspondiente, entregado
14 por la Arrendataria a la Arrendadora a través de carta
15 certificada en que se dé cuenta del desperfecto. Los
16 seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos de
17 propiedad de la Arrendataria, serán de cargo de esta
18 última.- SEXTO: El simple retardo en el pago de la
19 renta de arrendamiento y/o los gastos comunes de los
20 inmuebles arrendados obligará a la Arrendataria a
21 pagar las primeras debidamente reajustadas de acuerdo
22 a la variación que experimente el Índice de Precios al
23 Consumidor o IPC entre la fecha de retardo y la del
24 pago efectivo, con más intereses a la tasa de interés
25 promedio para operaciones reajustables en moneda
26 nacional. Y los segundos, con los recargos
27 establecidos en el Reglamento de Copropiedad del
28 edificio o los que se haya acordado en la Asamblea de
29 Copropietarios, según corresponda. El simple retardo
30 en el pago de las rentas de arrendamiento y/o de las



1 cuotas de los gastos comunes que correspondan a los
2 inmuebles objeto de este contrato, constituirá a la
3 Arrendataria en mora para todos los efectos legales y
4 significará para ella un incumplimiento grave de las
5 obligaciones que impone el contrato. En este caso la
6 Arrendataria queda obligada a pagar íntegramente las
7 rentas adeudadas, debidamente reajustadas en la
8 variación que experimente el índice de Precios al
9 Consumidor o IPC entre la fecha del retardo y la del
10 pago efectivo, con más un interés a la tasa de interés
11 promedio para operaciones reajustables expresadas en
12 moneda nacional y los gastos comunes con los mismos
13 recargos antes señalados al respecto. De igual modo,
14 en este evento, la Arrendataria queda obligada a pagar
15 a la Arrendadora las rentas correspondientes al
16 periodo de ocupación que medie entre la fecha de
17 terminación del contrato y la de restitución material
18 de los inmuebles objeto del mismo, debidamente
19 reajustada según la variación que experimente en igual
20 periodo el Índice de Precios al Consumidor o IPC y con
21 más intereses a la tasa máxima convencional para
22 operaciones reajustables expresadas en moneda nacional
23 y a pagar los respectivos gastos comunes con los
24 mismos recargos a que se ha aludido anteriormente en
25 esta cláusula, sin perjuicio de otros derechos que le
26 correspondan ejercer a la Arrendadora.- SÉPTIMO: Toda
27 mejora que la Arrendataria desee introducir en el
28 futuro a los inmuebles objeto del presente contrato,
29 sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades,
30 sea con cualquier otro objeto, deberá presentar un



1 plano o proyecto de remodelación. La Arrendadora podrá
2 negar su autorización, si el plano o proyecto de
3 remodelación no se conforma en lo que dice relación
4 con aspectos estructurales, de instalaciones
5 sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los
6 planos en planta aprobados por la Dirección de Obras
7 de la Ilustre Municipalidad de La Serena, o no respata
8 el cielo y las instalaciones básicas con que
9 actualmente cuenta la oficina que da en arrendamiento.
10 Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta
11 exclusiva de la Arrendataria, y al término del
12 contrato quedarán en beneficio de la Arrendadora sin
13 cargo ni costo alguno para esta última, a menos que
14 puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan
15 excluidas de esta autorización o aprobación previa,
16 aquellas instalaciones interiores de tabiquería
17 liviana, opacas o traslúcidas, telefónicas, de
18 iluminación u otras semejantes o que se refieran o
19 tengan por objeto la remodelación interior de las
20 oficinas objeto de este contrato. Los eventuales
21 rechazos o proposiciones de remodelación deberán
22 obedecer a causas justificadas, y no a una decisión
23 arbitraria de la Arrendadora.- OCTAVO: Declara la
24 Arrendataria conocer y aceptar el Reglamento de
25 Copropiedad del edificio en que se encuentra la
26 oficina objeto de este contrato, comprometiéndose a
27 observarlos en todas sus partes. Se obliga también a
28 mantener los bienes arrendados en perfecto aseo y
29 conservación, reparando a su costa cualquier
30 desperfecto que experimenten sus cielos, paredes



1 pisos, alfombras, vidrios y cristales, pinturas,
2 empapelados, servicios higiénicos, instalaciones que
3 consten en acta de entrega. La Arrendadora estará
4 facultada para inspeccionar las instalaciones que
5 conforman las oficinas arrendadas, cuando lo estime
6 conveniente, comprometiéndose la Arrendataria a
7 otorgarle las facilidades necesarias para ello. En el
8 evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor
9 o caso fortuito, la Arrendadora y la Arrendataria
10 soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de
11 su propiedad.- NOVENO: Será obligación de la
12 Arrendataria pagar íntegra y puntualmente los consumos
13 de agua, electricidad, y gastos comunes que
14 corresponde a los inmuebles objeto del presente
15 contrato y exhibir a la Arrendadora los recibos
16 correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad
17 en que les sean exigidos. Se obliga la Arrendataria a
18 acreditar que se encuentra al día en el pago de estos
19 consumos o servicios en el momento en que se haga
20 entrega de los inmuebles al término del presente
21 contrato.- DÉCIMO: La Arrendadora declara en este acto
22 haber recibido a su entera conformidad del anterior
23 dueño del inmueble, la SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL
24 YORI CARACCI, la suma de trescientos cincuenta y ocho
25 mil doscientos noventa y tres pesos. Igualmente, la
26 Arrendadora declara en este acto haber recibido a su
27 entera conformidad de parte de la Arrendataria la suma
28 de ciento noventa y un mil setecientos siete pesos al
29 momento del pago de la renta correspondiente al mes de
30 mayo de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en



1 la cláusula tercera de este contrato. Sin perjuicio de
2 lo señalado, la Arrendataria entregará a la
3 Arrendadora las siguientes sumas; a) cincuenta mil
4 pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento
5 correspondiente al mes de mayo del año dos mil
6 catorce, yb) cincuenta mil pesos al momento del pago
7 de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de
8 mayo del año dos mil quince. Los montos entregados y
9 por entregar señalados en esta cláusula tendrán como
10 finalidad garantizar la conservación de la propiedad y
11 su restitución en el mismo estado, habida
12 consideración de su goce legítimo, la devolución,
13 perjuicios y deterioros que causen a la propiedad, y a
14 sus servicios e instalaciones, pago de las cuentas por
15 suministros y gastos comunes. La Arrendadora deberá
16 hacer devolución de la totalidad de los montos
17 entregados como garantía a la SUPERINTENDENCIA DE
18 SALUD dentro del plazo de los treinta días siguientes
19 a la entrega del inmueble, descontando, si los
20 hubiere, aquellos pagos indicados precedentemente.-
21 UNDÉCIMO: Serán causales de terminación inmediata del
22 presente contrato, el incumplimiento en que incurra
23 cualquiera de las partes, en relación a lo dispuesto
24 en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas
25 de arrendamiento y las reparaciones a que se
26 comprometan las partes sin perjuicio de las demás
27 acciones y/o indemnizaciones que correspondieren
28 ejercer o cobrar respectivamente según lo dispuesto en
29 este contrato o la ley. Las obligaciones impuestas por
30 la autoridad, según correspondan a su naturaleza y



1 finalidad serán de cargo de la Arrendadora y/o de la
2 Arrendataria. En la eventualidad que la autoridad
3 impusiere normas punitivas podrán de común acuerdo
4 resolver el presente contrato los comparecientes. La
5 Arrendadora podrá hacer visitas periódicas a la
6 propiedad arrendada previa comunicación a la
7 Arrendataria con el objeto de comprobar el estado que
8 se encuentra la propiedad. La Arrendataria se obliga a
9 da las facilidades necesarias a la Arrendadora o a
10 quien la represente, para que durante el último mes de
11 arriendo pueda visitar el inmueble y mostrarlo a
12 terceros interesados en arrendarlo y/o adquirirlo, a
13 lo menos durante tres días a la semana, dos horas por
14 día, en horario comprendido entre las doce y dieciocho
15 horas. En caso de venta de la propiedad la Arrendadora
16 o sus sucesores legales se comprometen a hacer
17 respetar por el comprador el plazo de vigencia del
18 presente contrato, como asimismo sus estipulaciones.
19 Con todo, la Arrendataria podrá poner término
20 anticipado al presente contrato, por razones de
21 autoridad o de interés público, notificando a la
22 Arrendadora su intención de no perseverar en el
23 arriendo, mediante carta certificada dirigida a su
24 domicilio con una anticipación de a lo menos ciento
25 ochenta días a la fecha de terminación respectiva.-
26 DUODÉCIMO: En el evento de ocurrencia de un siniestro
27 de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que
28 no provenga de un hecho o culpa de la Arrendataria, o
29 de los usuarios de ésta, se suspenderá total o
30 proporcionalmente -según corresponda- la obligación de



1 pagar las rentas del arrendamiento. Si el aludido
2 siniestro impide o dificulta de manera significativa
3 el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal
4 o parcial, se efectuarán por la Arrendadora las
5 reparaciones necesarias y conducentes para habilitar
6 en el más breve plazo el inmueble para ser ocupada por
7 la Arrendataria.- DÉCIMO TERCERO: Para todos los
8 efectos legales de este contrato, las partes fijan sus
9 domicilios en la ciudad y comuna de La Serena,
10 sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales
11 Ordinarios de Justicia. Se deja expresamente
12 establecido que todo cambio de domicilio deberá ser
13 comunicado a la otra parte mediante carta certificada
14 y, en tanto no se efectúe dicha notificación, se
15 entenderá para todos los efectos legales que las
16 partes mantienen el domicilio señalado en la
17 comparecencia.- DÉCIMO CUARTO: Los gastos notariales
18 serán de cargo de ambos contratantes por partes
19 iguales.- DÉCIMO QUINTO: Las partes declaran expresamente
20 lo siguiente: UNO).- Que mediante escritura pública de
21 fecha ocho de mayo del año dos mil seis, complementada
22 por la de fecha nueve de junio del mismo año, ambas
23 otorgadas ante Notario Público de la Segunda Notaría
24 de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, la
25 SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL YORI CARACCI,
26 representada por doña LILIANA CECILIA NOBILE
27 AGUILERA, según mandato especial de fecha dos de mayo
28 del año dos mil seis, otorgado ante Notario Público de
29 la Segunda Notaría de esta ciudad, dio en
30 arrendamiento a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD los



1 inmuebles individualizados en la cláusula primera de
2 este instrumento, además del estacionamiento número
3 diecisiete del mismo Edificio. El título de dominio de
4 la Sucesión de Don Miguel Ángel YoriCaracci constaba de
5 la inscripción de fojas trescientos treinta y ocho
6 (338) número doscientos noventa y tres (293)
7 correspondiente al año dos mil seis (2.006), del
8 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces
9 de La Serena. DOS).- Que, las mismas partes
10 suscribieron mediante escritura pública de fecha
11 treinta de abril del año dos mil trece, otorgada ante
12 Notario Público de la Segunda Notaría de la comuna de
13 La Serena, don Oscar Fernández Mora, una modificación
14 al contrato de arrendamiento mencionado en el número
15 UNO de esta cláusula, con el objetivo de prorrogar el
16 plazo del mismo, además de establecer nuevas
17 condiciones en cuanto a los bienes arrendados y la
18 renta de arrendamiento. En esta modificación compareció
19 doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA como
20 representante de la SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL YORI
21 CARACCI, no obstante que a la fecha era la única y
22 exclusiva dueña de los inmuebles objeto del
23 arrendamiento. TRES).- Que, teniendo presente lo
24 señalado, y habida consideración de la representación
25 que ostentaba doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA, las
26 partes de común acuerdo vienen en poner término al
27 referido contrato de arriendo individualizado en el
28 número UNO de esta cláusula, sus prórrogas y
29 modificaciones, así como todo otro acuerdo o
30 instrumento que pueda existir entre ellas relativo a



1 la referida propiedad, se encuentre o no inscrito en
2 el Registro de Hipotecas y Gravámenes respectivo, a
3 contar del día treinta de abril de dos mil trece. En
4 virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo
5 vienen en alzar y cancelar la inscripción de arriendo
6 inscrita a fojas tres mil doscientos ochenta y tres,
7 número dos mil setecientos veintiséis del Registro de
8 Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de La
9 Serena, correspondiente al año dos mil seis. Al
10 efecto, se faculta expresamente al portador de la
11 presente escritura para requerir tales cancelaciones o
12 alzamientos. CUATRO).-Que, de acuerdo a lo dispuesto
13 en el número TRES precedente, las partes expresan que
14 ambas han cumplido, cabal y oportunamente las
15 obligaciones contraídas con el contrato señalado en el
16 número UNO de la presente cláusula, sus prórrogas y
17 modificaciones, por lo que se otorgan recíprocamente
18 el más amplio, íntegro, completo y total finiquito,
19 declarando que nada se adeudan, especialmente respecto
20 a las rentas de arrendamiento y del estado de la
21 propiedad en razón de dicho contrato, y que no tienen
22 cargos ni observaciones que formular, renunciando a
23 todas las acciones indemnizatorias que pudieran
24 originarse.-DÉCIMO SEXTO:Las partes acuerdan inscribir
25 el presente instrumento en el pertinente Registro de
26 Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La
27 Serena y facultan al portador de copia autorizada de
28 la presente escritura para requerirla en la forma
29 señalada, todo con cargo a la Arrendataria. Asimismo,
30 y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décimo



1 quinta precedente, las partes facultan a dicho
2 portador para efectuar las subinscripciones,
3 anotaciones, rectificaciones y cancelaciones a que
4 hubiere lugar en los Registros respectivos del
5 Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- DÉCIMO
6 SÉPTIMO: La personería de doña VIVIANA DEL PILAR NOVOA
7 VILLALOBOS, para representar a la SUPERINTENDENCIA DE
8 SALUD, consta en resolución exenta número novecientos
9 ochenta y nueve, de fecha treinta de julio de dos mil
10 trece, sobre delegación de facultades. Las personerías
11 mencionadas en el presente instrumento no se insertan
12 por ser conocidas de las partes y a su pedido.- Minuta
13 presentada por los comparecientes.- La presente
14 escritura ha sido leída por los comparecientes, de
15 conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código
16 Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan
17 expresamente el tenor de la misma, por lo que firman
18 en señal de aceptación, estampando su impresión dígito
19 pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al
20 artículo cuatrocientos nueve del citado Código.- Se
21 da copia.- DOY FE.-

22
23
24
25
26
27 Firma:

LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA
28
29



OSCAR FERNÁNDEZ MORA
NOTARIO PÚBLICO LA SERENA
Mail: vivipaleo@hotmail.com
Teléfonos: 543320-543321-543322



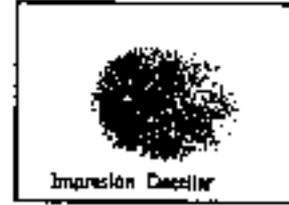
Es. 006642

Vip. Cardula N° 85678

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Firma:

VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS



p.p. SUPERINTENDENCIA DE SALUD



El Notario que autoriza deja constancia de los siguientes documentos, sólo en sus partes pertinentes, los cuales tuvo a la vista y que se exhibieron a continuación: TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- "Certificado de Deuda".- Nombre: Comercial For Shop Ltda.- Dirección: Cordovez 388 Of 310.- Comuna: La Serena.- Rol: 176-177.- Total Deuda Liquidada Morosa: \$0.- TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- "Certificado de Deuda".- Nombre: Comercial For Shop Ltda.- Dirección: Cordovez 388 BOD 12.- Comuna: La Serena.- Rol: 176-208.- Total Deuda Liquidada Morosa: \$0.- Conforme.-



ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ
LA SERENA

09 AGO 2013



Derechas
\$
Boleta
N°

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella
tiene Valor. Art. 40, Inc. 3° del Código
Orgánico de Tribunales.



CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE LA SERENA
Fono-Fax: 51-217024
P.O. Box 245 - La Serena - Chile
REGIMEN: VIVIENDA CIVIL Y
GARANTIA: \$72,000 FECHA: 28/08/2013
Nota: El conservador se abstendrá de otorgar cualquier documento si fueran competidas por el interesado el Art. 2° del Libro IV del Código Civil de 1981, inciso 2 del Art. 81, inciso de responsabilidad por culpa en transacción.

CARATULA N°: 429343

Verifique estado y fecha de entrega
en caso de consignación de dinero.
Fecha Entrega según el contrato: 28/08/2013

LA OFICINA DE BIENES RAICES DE LA SERENA

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el contrato que por este acto se aprueba, tiene vigencia desde el día 1 de mayo de 2013, por un plazo de 3 años, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Cuarta del citado Instrumento.

3° DÉJASE ESTABLECIDO, igualmente, que las rentas correspondientes a los meses de mayo y junio, ambos de 2013, por una suma de \$550.000.-, cada una, fueron pagadas a la Arrendadora, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Tercera del contrato de arrendamiento que por este acto se aprueba. Asimismo, se deja establecido que le fue entregada a la Arrendadora, a su entera conformidad, la suma de \$191.707.-, al momento del pago de la renta correspondiente al mes de mayo de 2013, para efectos de la garantía del arriendo respectivo, de acuerdo a lo consignado en la cláusula Décima del contrato señalado.

3° IMPÚTESE el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta Institución

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRANSARENTE.CL

“POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE”

**M. DEL PILAR ORTEGA CABRERA
JEFA DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

DISTRIBUCIÓN.

- Subdepto. de Contabilidad
- Agencia Región de Coquimbo
- Oficina de Partes